PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Telegrama número 1981535, oficio JUGOCOPO/010/2024 y	
anexos de Jissel Castro Marcial, quien se ostenta como	8456 y 9503
Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del	0,100,1000
Congreso del Estado de Quintana Roo.	
Oficio CJPE/DCJPE/140/VI/2024 y anexos de Carlos Felipe	
Fuentes del Río, quien se ostenta como Consejero Jurídico del	9632
Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.	/ 3302

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el telegrama y oficio de idéntico contenido, así como los anexos de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, y el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por el que rinden los informes solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad.

¹ Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 51 y 58, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que establecen lo siguiente:

Artículo 51. El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta.

La presidencia de la Junta, será ejercida de manera anual de entre los coordinadores de los tres grupos legislativos que cuenten con mayor representación.

El secretario de la Junta será electo entre los integrantes de la misma por mayoría simple de votos al inicio de cada año de ejercicio constitucional.

Artículo 58. Son atribuciones del Presidente de la Junta:

IV. Representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todas las autoridades de los tres ámbitos de gobierno;

·...).

Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 45, fracción I, de la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de Quintana Roo, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

(...).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados, delegados, domicilio y anexos. Ahora bien, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando, el Poder Ejecutivo de Quintana Roo autorizados y delegados, y el Poder Legislativo de la entidad únicamente autorizados. Esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

De igual forma, se les tiene exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos informes, al Poder Legislativo local remitiendo un dispositivo de almacenamiento "USB", que según su certificación contienen los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y al Poder Ejecutivo de la entidad remitiendo un disco compacto certificado que contiene la versión digital del Periódico Oficial de la entidad donde constan las publicaciones de las normas controvertidas. Lo anterior, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

- III. Devolución de documentales. En otro aspecto, como lo solicita el representante del Poder Ejecutivo local, devuélvasele la documental con la que acredita su personalidad, previa copia certificada que en su lugar se agregue a los autos. Ello, de conformidad con el artículo 280 del citado Código Federal.
- IV. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del representante del Poder Ejecutivo estatal de tener acceso al expediente electrónico, así como de recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que indica; se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que aquélla cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerdan favorablemente las peticiones y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, esto, de acuerdo con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.
- V. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición del Poder Ejecutivo local para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.
- VI. Apercibimiento. Se le apercibe al Poder Ejecutivo estatal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de este año, al remitir a esta Suprema Corte de forma digital copia certificada del periódico oficial del Estado de Quintana Roo en el que constan las publicaciones

de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VIII. Vista y traslado. Establecido lo anterior, con los informes rendidos dese vista a la Comisión accionante, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. Esto con fundamento en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que corresponde a la segunda de las autoridades en mención, con apoyo en lo determinado por el

Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, con copia simple de los informes rendidos córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IX. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

X. Requerimiento a municipios. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en relación con los diversos 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio, y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto y Tulum, todos ellos del Estado de Quintana Roo, para que en el término de quince días hábiles informen cuál es el costo organizacional, material, humano, tecnológico y demás cuestiones relacionadas en que incurren para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los servicios públicos sobre los que versan las normas impugnadas, y que sirvieron como sustento o parámetro para fijar los conceptos y montos de las tarifas establecidas en los artículos impugnados en esta acción de inconstitucionalidad, así como para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad. Lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad.

XI. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

_

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.".

Notifíquese: por lista a las partes, por oficio a los municipios referidos y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencias en Chetumal y en Cancún, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen las boletas de turno que les correspondan y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones, a los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Benito Juárez y Tulum, todos ellos del Estado de Quintana Roo, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos, respectivamente, 469/2024 (Chetumal) y 470/2024 (Cancún), por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2780/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **19/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/JEOM 03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 19/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 372578

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	BAGL690806MDFTDN00					
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:09:24Z / 07/06/2024T17:09:24-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			1			
		40 8c f7 04 07 7c a9 0d 12 c7 90 c4 8f eb 06 f4 a3/7d 09	. \		`		
	b3 5f 53 02 4a 75 d7 5e 6c 3f ee 1b d9 ab fd dc b4 1d 27 25 2f ba 46 e9 76 00 03 96 b9 78 20 16 f9 c8 0b c2 89 c8 51 ab 28 29 75 d2 72 ab						
	15 83 56 7f 19 0d 7d d6 6d 36 72 be 7d de 8d 29 07 9f b9 47 85 38 2d 3a 53 bf 3e 78 8c 9c ee cb fa 09 5f 51 ed 84 df a0 ed 31 3d 15 33 ca						
	5f 2d c3 20 d1 be 22 b0 b2 dd 8f 1a de 8a e0 2f 7a 1d d2 83 75 4b f1 d0 89 4a 45 6e 02 4f b5 19 2c 09 b2 26 44 55 8a 38 ed 23 df 2b ae 90						
	8d cb d5 04 4a f3 bb cb f3 2b df 7a ec df a7 5a 97 38 e1 43 34 fe 3c e1 a4 a4 cb 58 a6 4f af 86 62 a4 93 29 12 61 4d 2a 34 bd e6 66 51 dd						
	8f 22 05 7c 45 a1 68 7c 88 3a 8b c8 22 f6 d4 9d 87 45 da bf 02 1e ed/57 c7 05						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:09:20Z\ 07/06/2024T17:09:20-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T23:09:24Z / 07/06/2024T17:09:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7242793					
	Datos estampillados	25480180A47E2EB89699D1F2800F9558E33BBBC1DAEB9208DE08A4E4509A304B					
	la.	E					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J	
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T01:25:41Z / 04/06/2024T19:25:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	01 a0 52 44 0f ed a4 58 30 eb d4 fa 2d 36 c9	9a b9 26 3a 5a 13 57 24 40 55 27 e5 49 96 15 dc 2c 5f bo	c 8c a2 aa 3f b6	0d 65	99 d0 0c c7	
	85 99 9c a1 18 3d bf 47 d3 20 7a 09 0d d2 07	aa 9d 4d 9b 54 9b 78 e1 1d 76 12 f2 29 d8 67 61 c6 00 07	2 b0 ee 28 59 9	3 fe d	7 c5 0a 30 e9	
	31 7f 27 53 bb 60 79 7e a0 41 39 35 93 69 78	3 76 66 bf 59 6f 44/26 9f 75 4f a1 19 0d 11 27 eb d4 ad e4	6d bf 5f e7 0a 2	23 a5 b	b f9 d4 59 el	
	81 2c 13 04 50 42 aa 70 ed 33 d2 ca e4 df 9d	ca 38 cb ec 27 fe da 38 23 ea c2 4b b8 14 2e 19 b2 f3 c3	9b be 47 ff 08	a3 cb 3	38 09 49 c9 2	
	71 9b 4f 15 18 bf d2 5b c9 92 37 b1 df 52 d1 d	ce 68 9a 3e f0 44 11 f0 d8 04 4c 27 3f 13 93 b2 71 cc 19 8	33 c2 e5 b6 60 4	8 d4 4	d 56 7b 82 6	
	e2 d1 96 70 c4 f6 54/ea f9.45 e9.0d 9e e3 0c 5f 53 e8 9e 28 67 28 d4/e6 d8 49 a9 4b					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T01:25:58Z / 04/06/2024T19:25:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2024T01:25:41Z / 04/06/2024T19:25:41-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón	
	Identificador de la secuencia	7224842				
	Datos estampillados	0BF6B9B20BC255FE08811A7A45E98DFD18F6F2CBE	157C3497CF89	C3BF	5A9559D	
		. · ·				